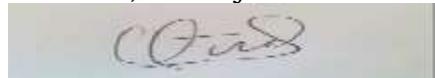


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de junio de 2021 a las 14:04 horas.
Medellín, 24 de junio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2147
RADICADO N°	05001-40-03-009-2018-01301-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- FONDO DE VIVIENDA
DEMANDADO	GERMAN DE JESÚS MARTÍNEZ PÉREZ
DECISION:	FIJA FECHA PARA DEVOLUCIÓN DE ANEXOS.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio de la cual solicita se le autorice el ingreso para retirar los anexos de la demanda; el Juzgado teniendo en cuenta que la demanda se encuentra rechazada mediante auto proferido el día 18 de enero de 2019, accede a la misma y en consecuencia procede a asignarle cita al abogado JOSÉ BERNARDO MOLINA BERMÚDEZ, identificado con C.C. 70.555.541 y T.P. 44.663 del C.S.J., para que el próximo **29 de junio de 2021 a las 10:30 a.m.**, ingrese de manera excepcional al Juzgado únicamente para dichos efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020; recordándole que para el ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por la OMS y el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de junio de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8396b7167eeca34bfec6628efa813545dd06dd5c3b65d4003f2074d5097b1f
fb**

Documento generado en 24/06/2021 06:27:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional, el día 09 de junio del 2021, a las 2:54 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2174
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01375-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	HERNÁN DARÍO SÁNCHEZ DUQUE
DEMANDADO	JUAN DE LA CRUZ GARCÍA HINCAPIÉ ROKSA ISILA PÉREZ GÓMEZ
DECISIÓN	Pone en conocimiento y fija fecha

Se incorpora al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual acredita el pago efectuado por concepto de honorarios definitivos del perito grafólogo y pago de las cotas liquidadas por el Despacho.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fabdb8821950cc324815088eaf76c5b9d021839ff7c55a58fba48b36b676791

Documento generado en 24/06/2021 06:27:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el escrito fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de junio de 2021 a las 13:15 horas.
Medellín, 24 de junio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	2139
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	JOSE HERNANDO RUIZ CARDONA
Demandado (s)	SHIRLEY YOLANDA CATAÑO GLADIS EDITH MELENDEZ MALO
Radicado	05001-40-03-009-2019-01391-00
Decisión	ASIGNA NUEVAMENTE CITA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de anexos de la demanda en virtud del rechazo de la misma mediante auto del 16 de enero de 2020, el Despacho accede a lo solicitado y en consecuencia, se procede a asignarle nuevamente cita a la señora CATALINA MARÍA PELÁEZ LÓPEZ, identificada con C.C. 21.481.955, autorizada por el apoderado de la parte actora, para que el próximo **29 de junio de 2021 a las 9:30 a.m.**, ingrese de manera excepcional al Juzgado únicamente para dichos efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTA20-99 del 02 de Septiembre de 2020; recordándole que para el ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por el Gobierno Nacional y la OMS.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

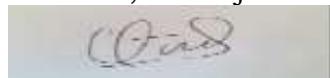
Código de verificación:

e2599c2153e68b7ab2863ea920d7b13eb6b7c157e4dc8bc5e141e6329
2513421

Documento generado en 24/06/2021 06:27:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 18 de junio de 2021 a las 14:37 horas.
Medellín, 24 de junio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	2140
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	STAP ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.
Demandado	ARCUM INGENIERÍA S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2020-00008-00
Decisión	Remite Providencia Anterior

En atención al oficio comunicado por la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí, por medio del cual se deja a nuestra disposición el embargo del establecimiento de comercio propiedad de la sociedad demandada, en virtud del embargo de remanentes decretado por este Despacho; se procederá a incorporarlo sin pronunciamiento alguno, toda vez que ya se encuentra resuelto mediante providencia proferida el día 14 de mayo de 2021, por medio de la cual se ordenó diligenciar el oficio de levantamiento de embargo dejado a disposición, considerando que el proceso que aquí se adelantó también fue terminado; diligenciamiento que se llevó a cabo por la secretaría del Juzgado el día 17 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de junio de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0e71fefbbb433b00338e3ae44c9d0d9d28d7918fc2a71c42f9ae5fd61
Ofd548**

Documento generado en 24/06/2021 06:27:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 21 de junio 2021 a las 11:18 horas.
Medellín, 24 de junio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	2143
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC
DEMANDADO	GLORIA CARMONA MUNERA
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00294 00
Decisión	ACCEDE SOLICITUD – FIJA FECHA INGRESO

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita que le sea asignada una cita para retirar los anexos de la demanda, el Juzgado teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 06 de julio de 2020 se denegó el mandamiento de pago, el Despacho accede a lo solicitado y en consecuencia, se procede a asignarle cita al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con C.C. 1.026.256.428 y T.P. 213.323 para el **próximo 29 de junio de 2021 a las 10:00 a.m.**, ingrese de manera excepcional al Juzgado únicamente para dichos efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTA20-99 del 02 de Septiembre de 2020; recordándole que para el ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por el Gobierno Nacional y la OMS.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 25 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Cmg1

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

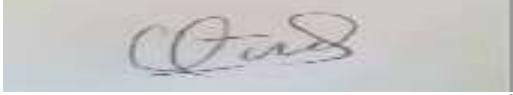
**5f59d597526688d5612b98380fc4254243d5399996888cd073b004de1024
a4fb**

Documento generado en 24/06/2021 06:27:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior oficio fue recibido al correo institucional del Juzgado, el 03 de junio de 2021 a las 15:30 horas. Fue repartido para su trámite el día 22 de junio de 2021 a las 13:34 horas.
Medellín, 24 de junio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	2144
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	COOSEGURIDAD
Demandado (s)	RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A.S JUAN CARLOS GAVIRIA TRUJILLO GERMAN GONZÁLEZ GÓMEZ NUEVO HORIZONTE S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2020-00476-00
Decisión	Toma nota sobre embargo de Remanentes.

En atención al oficio No. 424/2021/00296/00 del 28 de mayo de 2021 que antecede, **TÓMESE ATENTA NOTA** de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados NUEVO HORIZONTE S.A.S., RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A.S. y JUAN CARLOS GAVIRIA TRUJILLO, a favor del proceso EJECUTIVO adelantado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ- ANT, por CONEQUIPOS S.A.S., bajo el radicado 05360-40-03-001-2021-00296-00.

Oficiese en tal sentido a dicho despacho judicial y remítase de manera inmediata por secretaría.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

9cdf0371d8e2f6701af68d39b14d16d5a84fdaa69b3eea0fe618ecd1bb0cc2d

Documento generado en 24/06/2021 06:27:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado, el día 09 de junio del 2021 a las 9:37 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	2172
Radicado	05001-40-03-009-2020-00557-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO LA COCHERA DE LA 45 P. H.
DEMANDADO	JUAN SEBASTIÁN RAMÓN GONZÁLEZ
Decisión	INCORPORA RESPUESTA OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que no fue registrado el levantamiento del embargo comunicado mediante oficio No. 160 del 22 de enero de 2021, por no encontrarse registrada la medida de embargo que pretende cancelar.

Se advierte que el proceso terminó por pago de la obligación, mediante providencia proferida del veintidós (22) de enero del 2021, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de junio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
faf1c58c4f4bce63a1a0b134deb76003ab8a01d8ad3ce8b77ade800ff73f1a7a
Documento generado en 24/06/2021 06:28:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 21 de junio de 2021 a las 10:55 horas.
Medellín, 24 de junio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	2146
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADO (S)	JULIA COLOMBIA CORTÉS DE MARTINEZ
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00922 00
Decisión	INCORPORA ESCRITO

Se ordena incorporar y poner en conocimiento de la demandada, el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual manifiesta que atendiendo a lo requerido mediante oficio No. 1871, por medio del cual se solicita información del estado actual de la obligación objeto de recaudo, en relación con el pagaré No. 1000634 suscrito por la señora JULIA COLOMBIA CORTÉS DE MARTÍNEZ; aporta la liquidación del crédito con la información solicitada desde el momento de la suscripción y hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de junio de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

527da518891aa3acd814fe612204efc863e5df0daf7c6dce95772ca868f91fc

2

Documento generado en 24/06/2021 06:28:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de junio del 2021 a las 9:12 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2176
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00935-00
PROCESO	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN RESOLUCIÓN DE CONTRATO (TRÁMITE VERBAL)
DEMANDANTE	SCHWARTZ BUSINEE SOLUTIONS S. A. S.
DEMANDADA	OLE ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA DE EVENTOS COLOMBIA S. A. S.
DECISIÓN	No accede a sustitución

Considerando que la sustitución de poder presentada por la apoderada de la parte demandante en favor de la abogada ISABEL CAMARGO CERÓN, el Despacho no accede a la misma, toda vez que el documento de identidad No. 63.545.738 no existe en el registro nacional de abogados de la Rama Judicial, no acreditándose su calidad de profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de junio de 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d588c726dcc670fcc7e4b1af54b1856713e2a8aa7a82e28bc7615906230e581**

Documento generado en 24/06/2021 06:28:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de junio de 2021 a las 15:47 horas.

Medellín, 24 de junio de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	2141
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandado	LUIS FABIAN ALFONSO SOSA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00015-00
Decisión	REMITE A PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial del demandado, por medio del cual solicita el pago de los títulos judiciales a su favor, en atención al poder que le fue conferido en el cual se le faculta para recibir y cobrar títulos; el Juzgado remite a la memorialista a lo resuelto en la providencia proferida el 11 de marzo de 2021, en la cual se dispuso la entrega de los títulos a favor del demandado Luis Fabián Alfonso Sosa, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme; razón por la cual se procedió con la elaboración y entrega de la orden de pago a favor del beneficiario de los depósitos judiciales, no siendo procedente revivir en esta instancia términos actualmente precluidos.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de junio de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b0b9ef468052afcaa88a2ad707ecedbac66545be3a2d8080b21d35b36a588
95**

Documento generado en 24/06/2021 06:28:07 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de junio del 2021, a las 2:57 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2175
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00021-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S. A.
DEMANDADA	JAFFA KABIRI QUINTANA MOLDON
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la parte demandada, sin pronunciamiento alguno, toda vez que ya se encuentra notificado por conducta concluyente y el proceso se encuentra suspendido por solicitud de las partes hasta el 21 de septiembre del 2021.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3c2e100fb811d5fa27ccae51f1c01ad229b9d61b046a4419a4e47516b
df967c**

Documento generado en 24/06/2021 06:28:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de junio del 2021, a las 11:53 a.m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2157
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00100-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIFIANZA S. A.
DEMANDADA	CENTRO DE SERVICIOS MOTOR VISIÓN S. A. S. EN LIQUIDACIÓN TRANSPORTES Y DESTINOS TURÍSTICOS VICTURCOL
DECISIÓN	Incorpora.

Se incorpora el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual informa que el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50 C – 154884 objeto de medida cautelar de embargo, ya no es propiedad de la demandada TRANSPORTES Y DESTINOS TURÍSTICOS VIATURCOL S. A. S., con el fin de ser tenido en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de junio del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3cbc0570ca61ae70404c54f544850d6e8770aa42ff793bb89615d8b36d57676

Documento generado en 24/06/2021 06:28:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de junio del 2021, a las 12:29 y 12:40 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2173
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00100-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIFIANZA S. A.
DEMANDADA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. S. BANCO FINANADINA DISCARIBE S. A. S. CENTRO DE SERVICIOS MOTOR VISIÓN S. A. S. EN LIQUIDACIÓN TRANSPORTES Y DESTINOS TURÍSITICOS VIATURCOL
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación personal

En atención a los memoriales presentados por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada a los demandados CENTRO DE SERVICIOS MOTOR VISIÓN S. A. S. EN LIQUIDACIÓN y TRANSPORTES Y DESTINOS TURÍSITICOS VIATURCOL, la cual fue remitida por correo electrónico el día 08 de junio del 2021; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúne las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, ya que no se aportó constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de junio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f4c1e58a60a4d81ab236eec6977d23042bab9c58d319b407370c9ca10207c85

Documento generado en 24/06/2021 06:28:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de junio del 2021, a las 3:59 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2169
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00186-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADA	JAIR ERAZO JIMÉNEZ
DECISIÓN	Incorpora aviso negativo - autoriza nueva dirección

Se dispone agregar constancia del envío de notificación por aviso dirigida al demandado JAIR ERAZO JIMÉNEZ con resultado negativo.

Ahora bien, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación por aviso del demandado en la nueva dirección informada, la cual deberá practicarse conforme lo ordenado en el Artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de junio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1565780026ddd1d17a8785da789840d13c7b52c8f0fa4e02e2333c96d1888
c3e**

Documento generado en 24/06/2021 06:28:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de junio del 2021, a las 3:06 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2177
RADICADO	05001-40-03-009-2021-0024700
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADA	GLORIA ELENA GÓMEZ GAVIRIA EDISON DE JESÚS OSORNO SERNA
DECISIÓN	Citación personal positiva – autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada GLORIA ELENA GÓMEZ GAVIRIA con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada GLORIA ELENA GÓMEZ GAVIRIA, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de junio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7f28a4cb96198f5f7615adceb7b09ca5e2ebec8a8097a10084adc305e71a9
49**

Documento generado en 24/06/2021 06:28:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que, el demandado SERGIO ENRIQUE ORTIZ GIL se encuentra notificado personalmente a través del correo electrónico, desde el día 02 de junio del 2021, con constancia de recibido en la misma fecha; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 24 de junio del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	1576
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SERGIO ENRIQUE ORTIZ GIL
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2021-00428-00
TEMAS	TÍTULO VALOR. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de SERGIO ENRIQUE ORTÍZ GIL, teniendo en cuenta los pagarés aportados, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El demandado SERGIO ENRIQUE ORTIZ GIL, fue notificado personalmente a través del correo electrónico desde el día 02 de junio del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que los documentos base de esta demanda, estos son, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en ellos

contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de SERGIO ENRIQUE ORTIZ GIL, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 1.476.350,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec3e771f515936fb872f71664c1b0c9ad9f8809a838286ba9f9c4dfcf0f40f3

Documento generado en 24/06/2021 06:28:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada ANA MARÍA DUQUE VÉLEZ se encuentra notificada personalmente, por correo electrónico desde el día 07 de mayo de 2021, con acuse recibido en la misma fecha; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 24 de junio del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	1575
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANA MARÍA DUQUE VELEZ
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-2021-00473-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de ANA MARÍA DUQUE VELEZ, teniendo en cuenta el pagaré aportado y el mutuo contenido en contrato de prenda del 17 de enero de 2018, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La demandada ANA MARÍA DUQUE VÉLEZ fue notificada personalmente el día 07 de mayo de 2021 a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda ni presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, este es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ANA MARÍA DUQUE VÉLEZ, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes objeto de garantía real, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 4.584.600,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

711500c6e94ff0a1c1dca5a6c5c237846123664dc467c04f98d8cda9b8d2ee49

Documento generado en 24/06/2021 06:28:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada GERALDINE AMARILES MEDINA se encuentra notificada personalmente el día 31 de mayo 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 24 de junio del 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1235
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00500-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S. A. S.
Demandado	GERALDINE AMARILES MEDINA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La sociedad FAMI CRÉDITO COLOMBIA S. A. S., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de GERALDINE AMARILES MEDINA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 11 de mayo del 2021.

La demandada GERALDINE AMARILES MEDINA, fue notificada personalmente por correo electrónico el 31 de mayo del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de FAMI CRÉDITO COLOMBIA S. A. S., y en contra de GERALDINE AMARILES MEDINA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 11 de mayo del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$229.652.47 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de junio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b84d58e150657e295477be98aa90ad1e24764a0db5fc897724088f2b36ae7
7c9**

Documento generado en 24/06/2021 09:55:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de junio del 2021, a las 7:33 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2170
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00504-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS COFIJURIDICO
DEMANDADA	MARIA GLORIA ARBOLEDA ARANGO
DECISIÓN	Incorpora citación notificación negativa, no accede emplazamiento, ordena oficiar Nueva Eps

Se dispone agregar constancia del envío de citación para notificación personal dirigida a la demandada MARIA GLORIA ARBOLEDA ARANGO con resultado negativo.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita emplazamiento de la demandada, el Despacho considerando que al revisar la página ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, pudo constatar que la demandada MARIA GLORIA ARBOLEDA ARANGO se encuentra afiliada a la NUEVA EPS en calidad de cotizante; previo a acceder a dicha solicitud ordena oficiar a la NUEVA EPS, con el fin de que informe la dirección física y electrónica que aparezca registrada en la base de datos de la demandada MARIA GLORIA ARBOLEDA ARANGO, a fin de garantizar su comparecencia al proceso.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a notificar en las direcciones informadas por la EPS.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado a la autoridad que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de junio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Oficio No. 2464

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a937e44b038cd3db8301fbfc9206d3e1cee33df410d8ec34001f5da3a69483f

9

Documento generado en 24/06/2021 06:28:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JAVIER ALONSO SERNA VELÁSQUEZ se encuentra notificado personalmente el día 24 de mayo 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 24 de junio del 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1236
Radicado	05001-40-003-009-2021-00506-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S. A. S.
Demandado	JAVIER ALONSO SERNA VELÁSQUEZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La sociedad FAMI CRÉDITO COLOMBIA S. A. S. actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JAVIER ALONSO SERNA VELÁSQUEZ teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 12 de mayo del 2021.

El demandado JAVIER ALONSO SERNA VELÁSQUEZ, fue notificado personalmente por correo electrónico, el 24 de mayo del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de FAMI CRÉDITO COLOMBIA S. A. S., y en contra de JAVIER ALONSO SERNA VELÁSQUEZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 12 de mayo del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$370.984.02 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de junio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fef38e54d5addbcc6ed24ef4ddccd5ada067b17639d48627cec4be8fe4837ce

8

Documento generado en 24/06/2021 06:28:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 18 de junio de 2021 a las 10:08 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES, identificado con T.P. 241.583 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha

Medellín, 24 de junio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1542
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	HUMBERTO CORRALES RESTREPO
Demandados	CAROLINA RUIZ MONTOYA CARLOS ANDRÉS SALDARRIAGA DÍEZ MARTÍN EMILIO RUIZ BETANCUR MARTA ELENA MONTOYA DE RUIZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00606-00
Decisión	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los cánones por los que se reclama prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de HUMBERTO CORRALES RESTREPO y en contra de CAROLINA RUIZ MONTOYA, CARLOS ANDRÉS SALDARRIAGA DÍEZ, MARTÍN EMILIO RUIZ BETANCUR y MARTA ELENA MONTOYA DE RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

A) NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$949.200,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021 aportado como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 04 de marzo de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el

pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B) CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$442.960,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento causado entre los días 01 al 14 de abril de 2021 aportado como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 04 de abril de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES, identificado con C.C. 1.128.394.171 y T.P. 241.583 del C.S.J., para que represente al demandante dentro de éstas diligencias. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

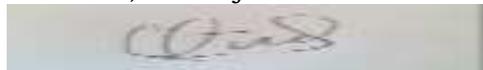
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3ed79a42c855968b993a8c913df311ceee7897aafaf920feae3c068d0a2249**

Documento generado en 24/06/2021 06:28:26 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 21 de junio de 2021 a las 16:34 horas. Se deja constancia que la presente demanda fue rechazada por competencia territorial mediante auto proferido el día 16 de junio de 2021.
Medellín, 24 de junio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1543
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	JOSE ALEXANDER CAMARGO VILLAREAL
Radicado	05001-40-03-009-2021-00620-00
Decisión	ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado el 21 de junio de 2021.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada virtualmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHIVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a1bfd5ac010f5570cdbb601078c932c83dbb34fd9c280fa7c92b4f6dc7a8d3ba

Documento generado en 24/06/2021 06:28:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 21 de junio de 2021 a las 21:24 horas. Se deja constancia que la presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el día 16 de junio de 2021.

Medellín, 24 de junio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1544
Proceso	DECLARATIVO – ACCIÓN POSESORIA
Demandante (s)	ELECTROLUMEN S.A.S.
Demandado (s)	GONZALO GUERRA GRANADOS
Radicado	05001-40-03-009-2021-00625-00
Decisión	ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado el 21 de junio de 2021.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada virtualmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

28b677a68455c2f073ffe1cc9108483c26f7712eea814b046e76d3e03ae43942

Documento generado en 24/06/2021 06:28:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el lunes 21 de junio de 2021 a las 14:05 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LUNA CARMELA LÓPEZ ÁLZATE, identificada con T.P. No. 305.326, no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 24 de junio del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	1568
Radicado	05001-40-03-009-2021-00652-00
Solicitud	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	DISTRIBUIDORA DE FRUTAS SANTA CLARA S.A.S.
Demandado (s)	ÁLVARO GONZÁLES RODRÍGUEZ
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por DISTRIBUIDORA DE FRUTAS SANTA CLARA S.A.S. contra ÁLVARO GONZÁLES RODRÍGUEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aclarar hechos y pretensiones en el sentido de indicar por qué pretende el recaudo de las obligaciones pactadas en el acuerdo de pago aportado como título, a sabiendas que en la cláusula cuarta se pactó que en caso de incumplimiento el acuerdo no tendría validez.

B.- Deberá aclarar en los hechos de la demanda cuales fueron las obligaciones que dieron origen al título ejecutivo objeto de recaudo, aportando las evidencias correspondientes que den cuenta del capital y los honorarios.

C.- Deberá señalar de manera clara la fecha de causación de los intereses de mora pretendidos por la suma de \$25.313.031, la tasa con la que se liquidaron y el valor del capital de la cual se derivan.

D.- Deberá aclarar la pretensión segunda en el sentido de especificar sobre cuál(es) sumas pretende los intereses moratorios, ya que no podrá pretender dicho emolumento sobre los intereses pretendidos por la suma de \$25.313.031, por estar expresamente prohibido el cobro de intereses sobre intereses.

E.- Deberá señalar de manera clara si se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria pactada y en caso afirmativo deberá indicar la fecha exacta (día, mes y año) a partir de la cual hará exigible la misma.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a Dra. LUNA CARMELA LÓPEZ ÁLZATE, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.088.275.994 y con T.P. No. 305.326, para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

134c1b2cef4a2ef085dca195e74186e13548caa9acabb1af41e81e3acf286a6

2

Documento generado en 24/06/2021 06:28:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día martes, 22 de junio de 2021 a las 10:43 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	1572
Radicado	05001 40 03 009 2021 00661 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL SUMARIO)
Demandante	VALENTINA GODIN CANTERO
Demandado	INMOBILIARIA PROPIEDADES Y BIENES INMOBILIARIOS S.A.S
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL SUMARIO) instaurada por INMOBILIARIA PROPIEDADES Y BIENES INMOBILIARIOS S.A.S, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá allegar el contrato de arrendamiento celebrado por las partes del cual se alega su incumplimiento por parte de la sociedad demandada INMOBILIARIA PROPIEDADES Y BIENES INMOBILIARIOS S.A.S, en orden a establecer sus cláusulas, las obligaciones y derechos de las partes, por cuanto el aportado con la demanda no se encuentra suscrito.
2. Deberá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de identificar de manera clara los elementos del contrato objeto de la demanda.
3. Adecuar los hechos y pretensión primera de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara cuales son las obligaciones que se demandan como incumplidas por la sociedad demandada y que causaron un perjuicio a la demandante.

4. Deberá aclararse los hechos de la demanda en el sentido de indicar de manera clara, en que consistían las obligaciones a cargo de la demandante establecidos en el contrato de arrendamiento. Asimismo, deberá indicarse si la demandante cumplió con las obligaciones establecidas a su cargo, para lo cual deberá aportar las pruebas que acrediten su dicho.
5. Indicar en los hechos de la demanda de manera clara el hecho dañoso inherente a la pretensión de responsabilidad civil contractual.
6. Aclararse los hechos de la demanda, en el sentido de especificar de manera puntual los daños y afectaciones objeto del presente proceso causados por la sociedad demandada y soportados por la demandante.
7. Adecuar la pretensión tercera de la demanda, en el sentido de determinar la clase de perjuicios materiales que se pretende (lucro cesante o daño emergente), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
8. Toda vez que pretende el pago de perjuicios, deberá presentarse juramento estimatorio de manera razonada y discriminando cada uno de los conceptos solicitados en las pretensiones, esto es, cada partida cuantificada y fundada en cuanto a su causa y monto (artículo 82 numeral 7 y 206 del Código General del Proceso).
9. Deberá la parte actora allegar a la presente demanda conciliación extrajudicial celebrada ante ente competente, con la sociedad aquí demandada, advirtiéndose que la misma debió ser celebrada previo a iniciar la presente acción y debe versar sobre el asunto objeto de la presente demanda. De conformidad con lo ordenado en la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 90 numeral 7 del Código General del Proceso.
10. Deberá aportar certificado de existencia y representación de la sociedad demandada INMOBILIARIA PROPIEDADES Y BIENES INMOBILIARIOS S.A.S, por cuanto no fue aportado con la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

11. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento el correo electrónico de sociedad demandada INMOBILIARIA PROPIEDADES Y BIENES INMOBILIARIOS S.A.S, que el mismo es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. Artículo 8 Decreto 806 de 2020.
12. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.
13. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió por medio electrónico a los demandados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
ANDRES FELIPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
MUNICIPAL CIVIL

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 25 de junio de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JIMENEZ RUIZ

009
ORAL DE LA

CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb8a2026b7254cd69076b1885d5adca100f13295a8b85ed73adec3a002115
060**

Documento generado en 24/06/2021 06:28:44 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día martes, 22 de junio de 2021 a las 13:41 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	1574
Radicado	05001 40 03 009 2021 00662 00
Proceso	EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
Demandante	MARIA VICTORIA RESTREPO RESTREPO
Demandado	INVERSIONES LINA MARIA SAS
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO instaurada por la señora MARIA VICTORIA RESTREPO RESTREPO en contra de la sociedad INVERSIONES LINA MARIA S.A.S, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82, 434 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá allegar el contrato de promesa de compraventa celebrado por las partes sobre el inmueble 2407 ubicado en el Edificio Terrasol Apartamentos P.H, en cumplimiento al numeral primero del acuerdo conciliatorio celebrado el pasado 6 de junio de 2019 ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín.
2. Deberá aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si la demandante – compradora asistió a la Notaría Octava de Medellín el día 18 de julio de 2019 a las 11:30 AM, hora que había sido acordada por las partes en la audiencia de conciliación para el otorgamiento de la escritura pública. En caso afirmativo deberá allegarse la respectiva acta de comparecencia expedida por el notario.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que, con la aportada en la demanda no se entiende cumplido el requisito exigido, toda vez que la misma es clara en indicar que el demandante comparecido a la notaria a las 9:00 AM, debiéndose acreditar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la demandante, en aras a establecer la exigibilidad del titulo ejecutivo con base en el cual se pretende la ejecución.

3. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
MUNICIPAL CIVIL
CIUDAD DE**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 25 de junio de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JIMENEZ RUIZ

**009
ORAL DE LA
MEDELLIN-**

ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**642074818d6e9c3fa8493366e64590fab5c2187fd99d1ab6ceea083886672f
04**

Documento generado en 24/06/2021 06:28:46 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**